



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1524** DEL **15 MAY 2024**

"Por la cual se establecen las competencias policiales funcionales para la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 2º y el numeral 13 del artículo 7º del Decreto Nro. 113 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 26, numeral 2, estipula que, *"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (...)"*.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en abril de 1948, en el artículo XII señala que *"Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado (...)"*.

Que el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, dispone en su artículo 1º que *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión"*.

Que los artículos 2º y 3º ibídem, consagran que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; asimismo podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, así como asegurar la convivencia pacífica. De esta manera dispone que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 218 constitucional, establece que, *"La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)"*.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS POLICIALES FUNCIONALES PARA LA POLICÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 222 de la norma ibídem, consagra que "La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos".

Que el artículo 7 de la Ley 62 del 12 de agosto de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República" indica que la actividad policial es una profesión y sus servidores deberán "recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario".

Que el artículo 82 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", define la profesión de Policía como "la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social, atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía".

Que el artículo 83 ídem, establece el concepto de educación policial como "el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía (...)".

Que el artículo 87 ibídem, estipula que la formación profesional policial estará "(...) a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía. Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública (...)".

Que el artículo 96 de la referida norma, creó el Centro de Estándares de la Policía Nacional como un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional y estudiantes, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.

Así mismo, será el encargado del diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, para la cual se realizará investigación de campo y se tendrá en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía.

Que el Decreto 1800 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional", tiene "por objeto establecer las normas, técnicas y procedimientos para la evaluación del desempeño policial del personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional hasta el grado de coronel".

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 113 del 25 de enero de 2022, establece como funciones de la Subdirección General "Supervisar la validación de las competencias mínimas profesionales en la prestación del servicio de policía a través de las dependencias internas", así mismo, el numeral 13 del artículo 7, estableció que la Dirección de Educación Policial, será la encargada de "Diseñar, desarrollar y certificar los cursos mandatorios establecidos en el estatuto de carrera y profesionalización, con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional".

Que el artículo 9 de la Resolución 00937 del 10 de marzo de 2016, "Por la cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones", establece que "... la Dirección de Talento Humano, tendrá la responsabilidad de actualizar el Módulo de Perfiles, cada vez que se apruebe la modificación de estructuras y creación de cargos y/o dependencias (...)"

Que el artículo 1 de la Resolución 01087 del 29 de marzo de 2019, "Por la cual se implementan las Competencias Genéricas en la Policía Nacional", define "...como una herramienta gerencial que asegure desempeños exitosos, comportamientos destacados y mejoramiento continuo del servicio policial a nivel nacional".

Que el artículo 2 de la Resolución 02287 del 01 de agosto de 2022 "Por la cual se define la estructura orgánica del Centro de Estándares de la Policía Nacional, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", determina que la misión del Centro de Estándares de la Policía Nacional es "definir los estándares mínimos profesionales policiales para la prestación y mejoramiento del servicio, así como validar las competencias policiales al personal uniformado y estudiantes en periodo de formación (...)".

Que el artículo 1 de la Resolución 2374 del 27 de julio de 2023, "Por la cual se reglamentan los Estándares Mínimos Profesionales para la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones" determina que el objeto es "Reglamentar los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio, bajo el enfoque en Derechos Humanos y en materias inherentes a la actividad de Policía, para fortalecer el desempeño profesional conforme a lo descrito en la ley (...)".

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo que establezca las competencias policiales funcionales, con el propósito de fortalecer la profesionalización y el mejoramiento del servicio de policía, fomentando los conocimientos, habilidades y destrezas inherentes a la profesión de policía.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las competencias policiales funcionales de la Policía Nacional, requeridas para fortalecer el perfil profesional policial.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo aplica a todo el personal uniformado de la Policía Nacional, así como a los estudiantes en proceso de formación inicial, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES FUNCIONALES. Las competencias policiales funcionales son el conjunto de capacidades que debe tener el funcionario de policía para el ejercicio de la actividad de policía, a través de conocimientos y criterios básicos de desempeño.

Las competencias policiales funcionales son:

1. **Competencia Atención al Ciudadano:** capacidad del funcionario para interactuar con la comunidad, promoviendo la comunicación asertiva, utilizando lenguaje claro, respetuoso y no discriminatorio.
2. **Competencia Derechos Humanos:** capacidad del funcionario de actuar en el marco del respeto y protección de los derechos humanos, dando cumplimiento a la normatividad vigente.
3. **Competencia Uso de la Fuerza:** capacidad del funcionario para hacer uso legítimo de la fuerza en la prestación del servicio, acatando el respeto y protección de los Derechos Humanos, utilizando los principios básicos del "Código de conducta y principios básicos

sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" de las Naciones Unidas, la normatividad que regula en la materia y la doctrina institucional.

4. **Competencia Procedimientos de Policía:** capacidad del funcionario para aplicar los procedimientos de policía, de conformidad con el marco normativo vigente y la doctrina institucional, brindando un servicio profesional con calidad a la ciudadanía.
5. **Competencia Condición Físico-Atlética:** capacidad del funcionario para mantener una condición física básica frente a criterios de fuerza, resistencia, velocidad y flexibilidad, en la actividad de policía.

Parágrafo 1. La competencia condición Físico-Atlética se implementará en la Policía Nacional, una vez se defina su doctrina, metodología de entrenamiento y evaluación.

Parágrafo 2. Cada competencia estará integrada por un conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, establecidas por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinando los aspectos mínimos que debe comprender y saber hacer el funcionario, para el ejercicio de la actividad de policía y el mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO. La Dirección de Educación Policial será la encargada de integrar las competencias policiales funcionales a los planes de estudio de los programas de formación profesional inicial y las fichas temáticas para los cursos mandatorios, que permitan que todo el personal uniformado de la Institución y estudiantes en proceso de formación, adquieran y fortalezcan las mismas de acuerdo con lo establecido y exigido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES FUNCIONALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.
2. La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.
3. La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.

Parágrafo 1. El director general de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la información en las situaciones que lo permitan

Parágrafo 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.

Parágrafo 3. La Dirección de Educación Policial y El Centro de Estándares de la Policía Nacional, definirá la metodología e instrumentos para el desarrollo de validación de las competencias policiales funcionales.

ARTÍCULO 6. PERFIL PROFESIONAL POLICIAL. El perfil profesional policial consiste en la capacidad de desarrollar acciones de prevención y control policial, adaptándose individualmente o en equipo a las dinámicas sociales y de territorio; el cual posee conocimientos, habilidades y destrezas establecidas como competencias policiales funcionales, las cuales son la atención al ciudadano, derechos humanos, aplicación de procedimientos policiales, uso legítimo de la fuerza y condición físico-atlética en la actividad de policía.

ARTÍCULO 7. RECEPCIÓN DE REPORTES. La Dirección de Talento Humano será la responsable de recepcionar los resultados de la validación de competencias policiales funcionales del personal uniformado de la Institución, como requisito para la obtención de distinciones y ascenso en todos los grados, a través del sistema que la Policía Nacional habilite para tal fin.

Parágrafo. Una vez se cuente con la información reportada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional la Dirección de Talento Humano, será la encargada de ajustar el formato "Creación, Ajuste o Modificación de las Funciones o Perfil para los Cargos", para que se incluyan los nuevos ítems de "Perfil Profesional Policial" y "Validación Policial", en todos los grados y cargos del personal que integra la institución.

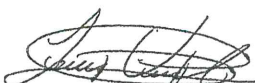
ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

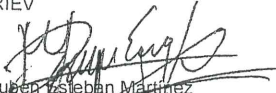
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

15 MAY 2024


General **WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

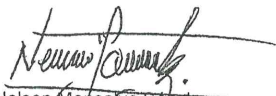

Elaboró: SI. Jhon Alexander Valencia Valencia
CENEP – GRIEV


Revisó: IT. Rubén Esteban Martínez
CENEP-GUEDEM


Revisó: MY. Cesar Augusto Ramirez Chaparro
CENEP-JEFAT

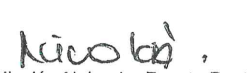

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN JEFAT

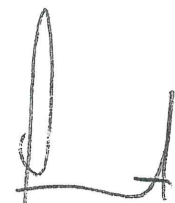
Fecha de elaboración: 13-03-2024
Ubicación: mis documentos/documentos realizados por CENEP


Elaboró: IT Nelson Monsalve Sanchez
CENEP – GRADE


Revisó: MY. Paola Cárdenas Bermúdez
SUDIR-GRASE


Revisó: CR. Andrea Carolina Cáceres Naranjo
DITAH- JEFAT


Aprobado: BG. Nicolás Alejandro Zapata Restrepo
SUDIR-JEFAT


Revisó: ASE 08. Yenny Paola Hernández Caro
SEGEN-GRULE


Revisó: MY. Mario Fernando Sierra Pineda
CENEP-GRIEV


Revisó: CR. Rubby Shirley Aguilar Villanueva
DIEPO-JEFAT

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá, D.C.
Teléfonos 5159896
cenep.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

